

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA;

FINES DE LA HERMANDAD

Art. 1º.- Se establece en Ciudad Real la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores en la Parroquia de Santiago Apóstol donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc. Tendrá su domicilio social en... El ámbito de esta Asociación es parroquial.

Art. 2. Esta Hermandad es una asociación voluntaria de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe y para fomentar la devoción a su titular Ntra. Sra. de los Dolores.

Art. 3. La *Hermandad* se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus socios, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los *hermanos* que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares. La Hermandad quiere ser un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma y una escuela de formación cristiana.

Art. 4. La *Hermandad* fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Asociación. Cultivará especialmente la espiritualidad mariana, centrada en el misterio de la Cruz, así como la participación de los miembros de la Hermandad en las Celebraciones Litúrgicas de la Semana Santa.

Art. 5. La *Hermandad* cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los

hermanos enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

Art. 6. Como testimonio de comunión, la *Hermandad* estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

Art. 7. Esta *Hermandad* por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

Art. 8. Las insignias y hábito de la hermandad son las siguientes:

a) El cordón y medalla que deberán ostentar los hermanos serán: Azul marino trenzado y la medalla en metal plateado figurando en el anverso la efigie de Nuestra Señora de los Dolores.

b) El Escudo, como insignia de solapa, podrán llevarlo los hermanos y hermanas demostrando así su condición de pertenecer a la Hermandad.

c) Hábito procesional.- De lana blanca con ribetes de cordoncillo azulina, cíngulo del mismo color azulina, capillo de raso blanco con ribetes y borlas azulina y a la altura del pecho va bordado en oro un corazón atravesado con siete espadas simbólicas de los dolores y capa de raso azulina con un bordado de la Cruz de Santiago sobre el brazo derecho, zapatos negros, calcetines blancos y guantes del mismo color.

CAPÍTULO II

LOS HERMANOS

Art. 9. Podrán pertenecer a esta *Hermandad* todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la *Hermandad*

En todo caso:

9.1. El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos *hermanos*. Corresponderá a la Junta Directiva de la *Hermandad* asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos *hermanos*. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

9.2. También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Art. 10. Los *hermanos* pueden ser activos y adheridos.

Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Asociación y abonar las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

Todos los años, el Viernes de Dolores se impondrá la medalla de la Hermandad a los cofrades que se inscribiesen en el año y cuyo ingreso haya sido aceptado por la Junta de Gobierno.

Art. 11. Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

Art. 12. Los *hermanos* deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la *Hermandad* que son especialmente los siguientes:

Todos los hermanos de ambos sexos, mayores de diecisiete años y con un año de antigüedad en la Hermandad, tienen derecho a asistir a los Capítulos Ordinarios y Extraordinarios, debiendo ser citados de acuerdo con los presentes Estatutos.

Todo hermano (hombre o mujer) que habiendo cumplido diecisiete años de edad, lleve dos años como mínimo de antigüedad en la Hermandad, podrá ser elegido para desempeñar cargo en la Junta de Gobierno.

Todo hermano tiene derecho a ostentar el escudo, el cordón y medalla de la Hermandad.

Todos los hermanos deben procurar asistir al Septenario y el 15 de Septiembre a la misa de la festividad de los Dolores de Nuestra Señora, así como a los actos catequísticos y culturales promovidos por la Hermandad. Y se distinguirán por el esfuerzo para mantener un mínimo de vida cristiana, de

fraternidad y de servicio al bien común. Como acto de culto externo, los hermanos y hermanas han de procurar acompañar a Nuestra Titular en las procesiones del Viernes de Dolores y en la penitencial como nazarenos el Jueves Santo, guardando en todo momento la compostura y seriedad propia de dicho acto.

Art. 13. Los *hermanos* se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Capítulo General (cf. Art. 18.f).

Art. 14. Se causa baja en la Hermandad (cf. can. 316):

a) a petición propia

b) por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los socios

c) por público o reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.

d) por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia

e) por impago de más de dos cuotas de la *Hermandad* sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un *hermano* por carencia de recursos económicos.

f) por fallecimiento del hermano.

En los cuatro últimos casos, la baja la decretará la Junta Directiva por mayoría absoluta contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

Art. 14 bis. Los hermanos o hermanas cuyo acto de conducto pueda ser motivo de desprestigio para el buen nombre de esta Hermandad, podrán ser expedientados por la Junta de Gobierno, dándoseles en todo caso noticia de su falta, oficiándoseles para que presenten su descargo y visto este, la Junta de Gobierno efectuará los trámites necesarios para aclarar o comprobar los hechos, imponiéndosele si llegase el caso, la sanción que considerara justa, que podrá llegar desde la amonestación verbal, hasta la separación forzosa y definitiva de la Hermandad o absolviéndose si no existiese motivo de falta.

Todo expediente de este tipo, se ha de instruir con el mayor espíritu de caridad

cristiana, el que debe siempre imperar en los miembros de la Hermandad.

Un cofrade sometido a sanción temporal, no podrá durante ella ostentar cargo en la Junta de Gobierno.

Si algún hermano/a se comportara indebidamente faltando a las normas que la Junta de Gobierno hubiera dictado, podrá llegarse a separarlo de la procesión, ya que se han de velar constantemente por la compostura y seriedad ya indicadas anteriormente.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Art. 15. Los órganos de gobierno de esta *Hermandad* son el Capítulo General y la Junta de Gobierno, asesorada por el Consejo General cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

DEL CAPÍTULO GENERAL

Art. 16. El Capítulo General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año después de Semana Santa y, con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta de Gobierno o cuando lo pidan al menos una quinta parte de los hermanos con derecho a voz y voto. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día. El Orden del Día de los Capítulos lo confeccionará el Hermano Mayor en colaboración con el Secretario, sometiendo el mismo a la superior aprobación de la Jerarquía.

Se constituye válidamente el Capítulo General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que están presentes en aquel momento.

Por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno, podrá citarse a Capítulo Extraordinario, siempre que la premura o importancia del caso lo requiera, por medio de la prensa local con un día al menos de anticipación.

Art. 17. Tienen derecho a participar en el Capítulo General, y deben ser convocados a él, todos los hermanos, pero sólo los activos gozarán de voz y

voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside el Capítulo General el Hermano Mayor

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Presidente con su voto.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

Art. 17 bis. El Hermano Mayor podrá suspender cualquier sesión del Capítulo por iniciativa propia o indicación de la Autoridad Eclesiástica, cuando tras una primera advertencia, los cofrades persistiesen en un incumplimiento de los Estatutos, se produjese desorden o se pretendiese tomar acuerdos ajenos al motivo de la sesión. Asimismo, el Hermano Mayor podrá expulsar de un Capítulo a cualquier hermano que pretendiese incitar un desorden o cualquier tipo de protesta injustificada y que desdiga del espíritu de hermandad de cualquier asociación de fieles católicos.

Art. 18. Corresponde al Capítulo General:

a) marcar las líneas generales de actuación para cada curso

b) elegir Hermano Mayor conforme a las normas expuestas en estos estatutos

c) la revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287). Al Capítulo General, previa propuesta de la Junta de Gobierno, compete aceptar o renunciar legados, adquirir, hipotecar, ceder, permutar o enajenar muebles, inmuebles o valores mobiliarios o de cualquier clase; facultando al Hermano Mayor o a quien sea necesario para que represente a la Hermandad en cualquier clase de gestión y otorgue documentos públicos o privados en que se formalicen tales gestiones. En los casos de hipotecar, ceder, permutar o enajenar bienes, inmuebles o valores de cualquier clase, habrá de recabarse la autorización del Obispo de la Diócesis.

d) la revisión y actualización de los estatutos de la *Hermandad* que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314)

e) conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno e incluso censurar a la Junta de Gobierno o a cualquier miembro de la misma, si su labor se apartara de los Estatutos, o del espíritu de evangelización que caracteriza a esta Hermandad, pudiendo incluso exigir la dimisión en pleno de la misma o de cualquier miembro en particular..

f) fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

g) El capítulo general podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles hermanos honorarios. No podrán ser al mismo tiempo hermanos activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos. Antes de su propuesta al Capítulo General la Junta de Gobierno recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 19.- El Consejo General es el Órgano Asesor de la Junta de Gobierno. Este Consejo estará formado por los cargos de Consejeros que serán nombrados por el Capítulo General en que se nombre la Junta de Gobierno. El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno elegida, propondrán el nombramiento de los componentes del Consejo General.

Art.20. El cargo de Consejero debe recaer en personas cuyo cariño, méritos o antigüedad en la Hermandad le hagan merecedor a este cargo. También podrán serlo aquellos cofrades cuya personalidad o conocimientos puedan ser convenientes a la Hermandad. El Presidente del Consejo General, será el Hermano Mayor, con mandato por el tiempo que dure la Junta de Gobierno en funciones. El Presidente convocará a sesión al Consejo General por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de sus miembros o por la Junta de Gobierno. El Consejo General no podrá nunca tomar ninguna decisión por sí mismo que atañe al funcionamiento de la Hermandad. El Consejo General quedará disuelto al dimitir la Junta de Gobierno.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 21. Es misión propia de la Junta de Gobierno determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por el Capítulo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la *Hermandad* para su desarrollo y progreso. Le corresponde igualmente la interpretación de estos

Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego al Capítulo General.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su Presidente para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, cinco de sus miembros.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta de Gobierno

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Art. 22. Forman la Junta de Gobierno:

- a) el Hermano Mayor,
- b) el 2º Hermano Mayor,
- c) el Secretario,
- d) el Vicesecretario,
- e) el Tesorero,
- f) Vicetesorero
- f) los Vocales (cuyo número determina la Asamblea General)
- g) el Consiliario

Esta relación de cargos podrá ser ampliada hasta un número no superior a 20 si las circunstancias lo aconsejaren u obligaran a ello, añadiendo siempre a estos Estatutos las funciones de los nuevos cargos, dando cuenta de ello al Capítulo General y posteriormente a la Autoridad Eclesiástica para su superior aprobación si procediese.

El Hermano Mayor es elegido en Capítulo General cada cuatro años según lo establecido en el Art. 18, entre los *hermanos* activos que cuenten con una antigüedad en la *Hermandad* de, al menos, cinco años, y no serán retribuidos. El Presidente necesita ser confirmado por el Sr. Obispo, y no podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta de

Gobierno, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

El Hermano mayor nombrará a los miembros de la Junta de Gobierno con estas condiciones:

- Son elegibles los cofrades residentes en Ciudad Real con dos años de antigüedad en la Hermandad y que tengan los 17 años cumplidos;
- Los elegidos deberán distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social;
- El desempeño de algún cargo directivo en esta Hermandad es incompatible con cualquiera de la misma naturaleza en otra Hermandad o similar.

Art. 23. Estos cargos se renovarán, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso dimisión o cese del Hermano Mayor o Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General, según hubiera sido elegido (cf. Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

Art. 23 bis. Tanto a los Capítulos Generales como a las reuniones de la Junta de Gobierno, están obligados a asistir los directivos y al que no concurriese a tres sesiones consecutivas se podrá por el Hermano Mayor separarle de su cargo. La Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, designará otro hermano para el cargo vacante.

El cofrade que no asista a Capítulo o Junta de Gobierno, si le correspondiera, estará y pasará por lo que en los mismos se acuerde.

Realizadas las elecciones, el Secretario extenderá la correspondiente certificación del Acta de la elección, que deberá llevar el Visto Bueno del Hermano Mayor cesante. Dicha certificación se remitirá al Ordinario de la Diócesis, para su confirmación. También se entregará certificación del Acta de la elección al nuevo Hermano Mayor elegido.

Durante el periodo entre la fecha de elección y la de confirmación del nombramiento por el Ordinario de la Diócesis, continuará en funciones la Junta

de Gobierno saliente, que limitará su ejercicio a los asuntos de mero trámite.

Art. 24. Son facultades del Presidente o Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidir y dirigir los Capítulos Generales, Juntas de Gobierno o cualquier órgano dependiente de esta Hermandad.
- c) Velar por que se cumplan fielmente estos Estatutos.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno si es necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Ordenar al Secretario la convocatoria de Capítulos y Juntas.
- f) Autorizar con su firma o visto bueno según los casos, los escritos certificados y actas, los resúmenes o balances de cuentas, y cualquier documento que sirva para la buena marcha de la Hermandad.
- g) Todas aquellas otras que por importancia y representación deben normalmente serle atribuidas.

El Vicepresidente suplente al Presidente en sus ausencias y enfermedades y colaborará directamente con el Hermano Mayor.

Art. 25. Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario):

- a) llevar el libro registro de los *hermanos (cofrades o socios)*
- b) levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c) ayudar al Presidente en el trámite de la correspondencia y confección del Orden del día; extenderá las citaciones, escritos, comunicaciones y certificados que sean necesarios
- d) redactar la memoria anual de la *Hermandad*
- e) custodiar el archivo de la *Hermandad* en lugar seguro, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

Art. 26. El Tesorero lleva las cuentas de la administración de los bienes de la *Hermandad* anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes; custodia los bienes inmuebles y muebles de la *Hermandad* y presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas y las somete a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la *Hermandad* y elaborar y custodiar el inventario de la misma. No podrá efectuar ningún pago sin la firma y visto bueno del Hermano Mayor. Firmará todos los recibos que se den al cobro.

En el Capítulo donde presentarán las cuentas, estará obligado a dar lectura o un resumen de las mismas, en el que pondrá de manifiesto los ingresos corrientes y extraordinarios habidos durante el año, así como los gastos efectuados por concepto de culto, procesión, administración, reformas o mejoras y de cualquier otra índole.

Será en primer término, depositario de todos los efectos y enseres dedicados al culto y procesión, debiendo cuidar con el mayor celo y diligencia de los referidos efectos y enseres, debiendo llevar un libro en donde se reflejen todos los enseres de la *Hermandad*.

Art. 27. Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta de Gobierno

Art. 27 bis. La Camarera o Camareras serán designadas por la Junta de Gobierno, siendo su misión todo lo relacionado con el vestuario y cuidado de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, consultando con la Junta el cambio de vestiduras y proponiendo e indicando la adquisición de todo lo necesario para el mejor ornato de nuestra Titular.

Art. 28. Forma parte, también, de la Junta Directiva el *Consiliario* nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta Directiva puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

El *Consiliario* lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la *Hermandad* y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos

y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la *Hermandad* y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

Art. 28bis. El Consiliario deberá cuidar especialmente los siguientes aspectos:

- a) La formación litúrgica de los hermanos, para una “participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas”.
- b) La conveniente preparación para la participación en los desfiles procesionales con la dignidad y religiosidad que demanda la expresión de fe que, ante todo, son dichos desfiles.
- c) Un programa de maduración y cultivo de la fe, en conexión con los planes catequísticos parroquiales y diocesanos, sin descuidar una especial atención a las secciones infantiles y juveniles.

El Consiliario Espiritual asistirá a los Capítulos Ordinarios, Extraordinarios y Junta de Gobierno, ocupando sitio de honor a la derecha del Hermano Mayor, e igualmente puesto de honor en todos cuantos actos oficiales asista la Hermandad. El Consiliario Espiritual podrá intervenir cuando lo considere oportuno, haciendo uso de la palabra en los Capítulos y Juntas de Gobierno en todo lo relacionado con la vida espiritual de la Hermandad y tendrá todas las funciones asignadas para él en el Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO IV

BIENES MATERIALES

Art. 29. Para el cumplimiento de sus fines, la *Hermandad* cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b) las cuotas de sus socios;
- c) las donaciones y legados;
- d) las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

Art. 30. La *Hermandad* tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del

Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la *Hermandad* estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Hermano Mayor y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación

Art. 31. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Hermandad y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA CONCESIÓN DE HONORES POR PARTE DE LA HERMANDAD

Art. 32.- Esta Hermandad podrá por si o por su Junta de Gobierno, conceder títulos honoríficos de: Hermano Mayor Honorario, Hermano de Honor, Protector o Predilecto a aquellas personas o entidades que merezcan tal distinción por haber realizado actos, contraído méritos o se hagan acreedor a ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Estas designaciones no podrán recaer nunca en personas políticamente significadas o cuya relevancia social pueda inducir a equívocos sobre la naturaleza de la Hermandad (conforme al art. 18 g.)

Art. 33.- Igualmente se podrá conceder títulos honoríficos de Camarera Mayor, Camarera, Hermana Mayor, a las señoras que la Junta de Gobierno considere merecedoras de ello. Siendo preceptiva la autorización del ordinario para el nombramiento de cargos honoríficos, toda propuesta al respecto será secreta y no se notificará de ninguna manera, directa e indirectamente, hasta obtenida aquella autorización.

CAPÍTULO VI

DE LA PROCESIÓN, SUS REGLAS, ORGANIZACIÓN Y MARCHA DE LA MISMA

Art. 34.- Todos los años deberá esta Hermandad recordar el paso de Nuestra Señora por la calle de la Amargura, sacando en procesión solemne en la noche del Jueves Santo, cuidándose de que dicho acto revista la mayor devoción y el orden que el mismo requiere, para lo cual deberán observarse los siguientes artículos:

Art. 35.- Todos los cofrades que participen en la Estación de Penitencia lo harán con la túnica de nazareno, procurando que el mismo se luzca solo en el trayecto de la casa del cofrade al templo de la Hermandad, sin que esté permitido recorrer arbitrariamente las calles vestido de Nazareno.

Art. 36.- Los hermanos de cetro serán en número necesario para el buen orden y marcha de la procesión, fijando su número la Junta de Gobierno. Cuidarán de mayor orden y compostura que deben de guardar todos los asistentes a tan solemne acto, no permitiéndose en manera alguna que vayan con la cara descubierta.

Art. 37.- El cargo de Jefe de Procesión lo ostentará el Hermano Mayor o persona en quien él delegue.

Art. 38.- La Junta de Gobierno está obligada a suspender la procesión en los siguientes casos:

Primero.- Si en el Capítulo General no cuenta con un fondo efectivo con exclusión de todo ofrecimiento en donativo, bastante a cubrir las dos terceras partes del presupuesto de gastos de procesión.

Segundo.- Habiendo fundados temores de lluvia u otros fenómenos atmosféricos, debiendo estar en caso de duda por prever y evitar los incalculables perjuicios que pudieran ocasionarse a esta Hermandad. En este último caso el Hermano Mayor, oirá la opinión de los componentes de la Junta de Gobierno, y procederá de acuerdo con lo que aquellos decidan, y siempre de acuerdo con los demás hermanos mayores que conforman la procesión "Pasionaria de Santiago".

De igual manera, en la tarde del Viernes de Dolores, saldrá la hermandad en procesión, conmemorando la festividad de Nuestra Señora de los Dolores, guardando el mismo orden y decoro, pero no los mismos artículos. Dichos artículos para este día, quedarán regulados por el reglamento interno al que se refiere el artículo adicional III.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 39 La *Hermandad* se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

a) a propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los *hermanos* (*cofrades* o *socios*) activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria; si no hubiese propuesta de la Asamblea General la Hermandad subsistirá siempre que haya dos *cofrades* incorporados a la misma, en ellos recaerán los derechos de todos.

b) por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la *Hermandad*, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la *Hermandad* (a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

DISPOSICIONES FINALES

Art.40.- Esta Hermandad forma parte de la Asociación de Cofradías de Semana Santa de Ciudad Real, acogiéndose a la misma en todos sus derechos y obligaciones, acatando en todo momento las determinaciones de la citada Asociación.

Art. 41.- Esta Hermandad quedará sujeta al cumplimiento de estos Estatutos, que no podrán modificarse sin autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo de la Hermandad reunida en Capítulo General Extraordinario que a dicho fin se convoque y celebre.

ARTÍCULO ADICIONAL I

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la *Hermandad* se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La *Hermandad* está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la *Hermandad*.

ARTÍCULO ADICIONAL II

Desde la entrada en vigor de estos estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el art. 21 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la *Hermandad* como Hermano Mayor o Presidente al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.

ARTÍCULO ADICIONAL III

Existirá un reglamento interno que regule todos aquellos aspectos no contemplados en estos estatutos, o que desarrolle y/o matice algún artículo de los presentes estatutos, el cual será desarrollado por la Junta de Gobierno y aprobado por mayoría absoluta de esta.